



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 123 -2021-AMAG-DA

Lima, 24 de marzo de 2021.

VISTOS;

El Informe N° 150-2021-AMAG/PCA de fecha 15 de marzo de 2021 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, solicitando complementar la Resolución N° 071-2021-AMAG-DA que resolviendo la reconsideración presentada en fecha 20 de febrero de 2021 por el magistrado **JOHN BERNARDINO PILLACA VALDEZ**, contra la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA en el extremo que no lo considera en la relación de admitidos al desarrollo del: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”- modalidad virtual; declara fundado su pedido y dispone su Admisión; é Informe N°0183-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en la Ley N°26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, señala que es una persona jurídica de Derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa, académica y económica, y en su artículo 2° se establece: “(...) *la Academia de la Magistratura tiene por objeto: b) La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. (...)*”

De conformidad con la normativa de la Academia de la Magistratura vigentes a la fecha, en el caso de Cursos y Programas (Habilitación, Inducción, Formación de Aspirantes y Capacitación para el Ascenso), la Dirección Académica emite Resolución de Admitidos y otros, consecuentemente, es competente para resolver mediante resolución las reconsideraciones contra sus resoluciones.

Que, con Resolución **N°066-2021-AMAG-DA** de fecha 12 de febrero de 2021, se aprueba la relación de admitidos al curso: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” – modalidad virtual, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes no se encuentra el magistrado **JOHN BERNARDINO PILLACA VALDEZ**;

Que, el Principio de Legalidad reconocido por el TUO de la Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, por el Principio del debido procedimiento, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, en fecha 18 de febrero de 2020, el magistrado **JOHN BERNARDINO PILLACA VALDEZ**, presenta una solicitud con sumilla: “*SOLICITO RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N°066-2021-AMAG-D QUE RESUELVE EN SU ARTÍCULO PRIMERO LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE ADMITIDOS AL 23° PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO NIVEL DE LA MAGISTRATURA*”, donde señala: “...Que, con fecha 12 de Febrero del año en curso, mediante el Artículo Primero de la **RESOLUCIÓN**



Academia de la Magistratura

DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N°066-2021-AMAG-DA, se resolvió aprobar la relación de admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, lo que suman un total de 387 magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, nómina que forma parte integrante de la mencionada Resolución, en la cual no figuro a pesar de cumplir con los requisitos tanto generales como especiales establecidos en la convocatoria, siendo este último el de tener la antigüedad para el nivel al que postulo al 30 de noviembre de 2021; así como, los requisitos establecidos por la Constitución Política, Ley de la Carrera Judicial, y la Ley Orgánica del Poder Judicial, según el cargo al que se pretende ascender. Siendo en el caso en concreto, la postulación es al tercer nivel, por lo que cumplo con la antigüedad de ley al nivel indicado (05 años), ya que fui incorporado a las labores desde el 06 de junio del 2016 hasta el 19 de noviembre del 2017, con un total de 01 año, 05 meses y 13 días de tiempo de servicios prestados como Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado Especializado Penal Unipersonal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; por otro lado, desde el 20 de noviembre del 2017 hasta el 12 de mayo de 2019 como Juez Especializado del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria; siguiendo, desde el 13 de mayo del 2019 hasta el 14 de julio del 2019 como Juez Especializado del Sexto Juzgado de la Investigación Preparatoria; y por último, desde el 15 de julio del 2019 hasta la actualidad, como Juez Especializado del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria. En concreto, el 05 de junio del presente año se cumplirían los 5 años del ejercicio laboral efectivo. Por tanto, solicito en base a los fundamentos expuestos, declarar fundada la presente reconsideración, y en consecuencia, se proceda conforme corresponda. Asimismo, señalo correo electrónico jpvjohn9@hotmail.com a efectos de ser notificado. Adjuntando a la presente: >Anexo N° 01: Constancia emitida por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. >Anexo N°02: Constancia emitida por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa.". Adjunta a la solicitud, copia de la Constancia otorgada por la Coordinadora I de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho de fecha 29ENE2021 conteniendo el detalle de los cargos ocupados; y, copia de la Constancia otorgada por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa del Poder Judicial de fecha 26ENE2021 conteniendo el detalle de los cargos ocupados...". Esta reconsideración concluyó con la emisión de la Resolución N° 071-2021-AMAG-DA-ALDA declarando FUNDADO su pedido y disponiendo su admisión al desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, con Informe b. de la referencia N°150-2021-AMAG/PCA, presentado en fecha 15 de marzo de 2021, la subdirección del Programa del Programa de Capacitación para el Ascenso, pone como "asunto" del documento: "**Solicito ampliación de pagos de matrícula y primera cuota para aquellos admitidos al 23° PCA, a través del recurso de reconsideración**", o sea no se trata de una reconsideración, y señala: "...Me dirijo a usted, con la finalidad de dar atención al documento a) de la referencia en relación a lo resuelto por su despacho en atención al Recurso de Reconsideración, presentado por don John Bernardino Pillada Valdez, específicamente lo concerniente a lo resuelto en el documento b.- de la referencia, sobre el cronograma de fechas de pago de los derechos educacionales del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, por lo que a continuación se detalla lo siguiente: En el artículo tercero, de lo resuelto en la Resolución N° 072-2021-AMAG-DA, se indica que:

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería incluya en la relación de admitidos a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
28250951	PILLACA VALDEZ, JOHN BERNARDINO	Tercer Nivel	Poder Judicial

al: "**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**"- Modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a fin que se le habilite a que pueda generarse su código de pago respectivo, manteniendo el cronograma de fechas y montos de pago ya establecidas. Cabe precisar que, el cronograma de fechas de pago para aquellos postulantes admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, vía proceso de admisión, estuvo habilitado hasta el día 05 de marzo del 2021, resultando imposible que a la fecha se mantenga el mismo cronograma de pagos para don John Bernardino Pillaca Valdez quien ingresa al 23° PCA, vía recurso de reconsideración, por lo tanto este despacho considera necesario se pueda emitir el acto



Academia de la Magistratura

administrativo con el que se resuelva aprobar nueva fecha de pagos de los derechos educacionales del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, de acuerdo al siguiente detalle:

MATRÍCULA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Único Pago	97.62	20 de marzo de 2021

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Primera Cuota	1,439.1	20 de marzo de 2021
Segunda Cuota	1,439.1	25 de junio de 2021
TOTAL		2,878.2

Sin otro particular quedo de usted...".

Que, hace unos días atrás se elevó a Dirección Académica una propuesta de ampliación del cronograma y fecha límite de pago, habiéndola proyectado hasta la fecha que dice el documento y que ya venció.

Que, al estar vencidas las fechas límites de pago, se hace necesario aclarar el cronograma y fechas límites de pago con el fin de materializar la Inclusión dispuesta, debiendo complementarse el acto administrativo emitido.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución N° 071-2021-AMAG-DA que Declara FUNDADA la reconsideración presentada por **JOHN BERNARDINO PILLACA VALDEZ**, que MODIFICA la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA que aprueba el desarrollo del: "23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura" – Modalidad virtual, en el extremo que además de incluirse al magistrado.

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
28250951	PILLACA VALDEZ, JOHN BERNARDINO	Tercer Nivel	Poder Judicial

Como admitido al Tercer Nivel, se aclara el cronograma de fechas y montos de pago

Artículo Segundo. - APROBAR el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a veintiséis (26) créditos, según el siguiente detalle:

MATRÍCULA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Único Pago	97.62	27 de marzo de 2021

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Primera Cuota	1,439.1	27 de marzo de 2021
Segunda Cuota	1,439.1	25 de junio de 2021
TOTAL		2,878.2

Artículo Tercero.- Ratificar la disposición que Registro académico incluya en la relación de admitidos al: "23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"- modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
28250951	PILLACA VALDEZ, JOHN BERNARDINO	Tercer Nivel	Poder Judicial



Academia de la Magistratura

Artículo Cuarto.- Ratificar la disposición que la Oficina de Tesorería incluya en la relación de admitidos a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
28250951	PILLACA VALDEZ, JOHN BERNARDINO	Tercer Nivel	Poder Judicial

al: **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”**- Modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a fin que se le habilite a que pueda generarse su código de pago respectivo, con el cronograma de fechas y montos de pago señaladas en el artículo Segundo.

Artículo Quinto.- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm